

*Decreto de 12 de marzo, sobre la manera de adquirir naturaleza en la República.*

El Presidente de la República, a sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

“El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1° Además de la manera de adquirir naturaleza en la República los extranjeros, por concesión del Congreso, a virtud de la facultad que para ello le concede la fracción 9ª artículo 41 de la Constitución, la pueden adquirir 1° los centro-americanos que tuviesen un año de residencia en la República. 2° los hispano-americanos que hayan estado dos y los demás extranjeros que tuviesen cuatro.

Art. 2° Los centro-americanos cumplen con manifestar su voluntad de naturalizarse en la República, vencido el año de su residencia; pero los hispano-americanos deben manifestar su designio de naturalización un año antes, y dos los demás extranjeros.

Art. 3° Los centro-americanos, hispano-americanos y demás extranjeros que antes de la emisión de esta ley, tuviesen en la República el tiempo de residencia de que habla el artículo anterior, cumplen también con expresar su voluntad de naturalizarse, ante la municipalidad o autoridad de que habla el artículo siguiente.

Art. 4° La forma de expresar el designio de radicarse en la República y de adquirir los derechos de nicaragüense, es la de presentarse con tal objeto a la municipalidad o autoridad local del lugar donde quiera avecindarse.

Art. 5° La municipalidad ó autoridad local, hará constar en el libro de actas la solicitud: dará una cerificacion al interesado de haberlo así manifestado, y aviso por escrito al Prefecto del departamento respectivo para su conocimiento.- Trascurrido el tiempo necesario para naturalizarse, y constándole á la autoridad que éste se ha vencido, estenderá al interesado una cerificacion por la que acredite que ya es nicaragüense naturalizado.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara del Senado.- Managua, febrero 18 de 1861.- Hermenegildo Zepeda, P.-Manuel Revelo, S.- Bacilio Salinas, S.- Al Poder Ejecutivo. Salon de sesiones de la Cámara de Diputas.- Managua, febrero 27 de 1861.- Pedro Zeledo, D. P.- Eduardo Castillo, D.S.- Joaquin Elizondo, D.S".Por tanto; Ejecútese.- Managua, 12 de marzo de 1861.- Tomas Martinez.- El Secretario de Relaciones Exteriores.- J. Miguel Cárdenas.